



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **"EL CONVENIO"**, entre el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **"EL EP"**, con RUC N° 20131369124, con domicilio legal en la Av. Boulevard s/n, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor General del Ejército Comandante **MANUEL JESÚS MARTÍN GÓMEZ DE TORRE ARANÍBAR** identificado con DNI N° 29418424, nombrado mediante la Resolución Suprema N° 114-2020-DE/ del 31 de octubre de 2020; y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, a quien en adelante se le denominará **"LA SBN"**, con RUC N° 20131057823, con domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante la Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, de 22 de noviembre de 2017.

Las partes reconocen mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **"EL EP"** es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, tiene la finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, interviene y participa en el control interno y el Desarrollo Nacional, apoyando el progreso socio económico del país dentro del ámbito de su competencia, para lo cual, ejecuta acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas y privadas, conforme a Ley; sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29006, sureglamento.
- 1.2. **"LA SBN"**, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución N° 010-2013/SBN, que aprueba la Directiva N° 002-2013/SBN "Lineamientos y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN".
- Decreto Supremo N° 032-DE-SG –Reglamento de Administración de Bienes del sector Defensa.
- Decreto Supremo N° 021-2007-DE-SG – Reglamento de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en celebrar **EL CONVENIO**, el cual tiene como objeto que "**LA SBN**" efectúe las acciones de saneamiento físico legal de predios de propiedad o bajo la administración de "**EL EP**", que ésta última oportunamente identifique, según la ley N° 29006 y el marco legal vigente, a fin de optimizar su rendimiento económico y social, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

En tal sentido, el saneamiento físico legal que "**LA SBN**" efectúe será sobre los predios identificados previamente por "**EL EP**", y comunicados oportunamente a "**LA SBN**".

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, se establecen los siguientes compromisos:

4.1. "**EL EP**" se compromete a:

- a) Mantener adecuados canales de comunicación con "**LA SBN**", a fin que los requerimientos de "**EL EP**" puedan ser atendidos oportunamente.
- b) Identificar y remitir progresivamente a "**LA SBN**" la relación de predios con sus antecedentes legales y técnicos en formato físico y digital, de ser el caso; para determinar su situación física y jurídica real y, producto de ello, ejecutar los procedimientos pertinentes, según el marco legal vigente.
- c) Asumir los gastos operativos que irroguen las acciones inherentes al diagnóstico técnico-legal y a la instrucción de procedimientos de saneamiento, administración o disposición, que desarrolle "**LA SBN**".

4.2. **LA SBN** se compromete a:





- a) Efectuar progresivamente el diagnóstico técnico legal de los predios identificados por "EL EP", a efectos de determinar su situación física y jurídica real y, como consecuencia de ello, determinar el procedimiento pertinente de saneamiento físico legal a seguir, según el marco legal vigente, a fin de optimizar su rendimiento económico y social.
- b) Determinado el procedimiento pertinente a desarrollar sobre cada predio, a partir de su situación física y jurídica real, "LA SBN" previo plan de saneamiento y priorización, realizará las acciones necesarias que exija la normatividad aplicable al caso concreto, con excepción de aquellas acciones que correspondan de forma exclusiva a "EL EP".
- c) Comunicar de manera oportuna a "EL EP" respecto de los predios sobre los cuales procede el saneamiento físico legal y reportar aquellos donde exista contingencias que imposibiliten dicho procedimiento a nivel administrativo.
- d) Informar periódicamente a "EL EP" el estado situacional del procedimiento de saneamiento físico legal de los predios solicitados.
- e) Efectuar el trámite ante el Registro de Predios de las Oficinas Registrales de la SUNARP que correspondan, con el objetivo de lograr la inscripción de los actos de saneamiento que se requieran.
- f) Brindar capacitación y asistencia técnica al personal de "EL EP" sobre diagnóstico y/o saneamiento físico legal de bienes inmuebles.
- g) Proporcionar el acceso, en consulta, a la información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP) del Sistema de Información Nacional de Bienes estatales – SINABIP de LA SBN, así como a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los Registros CUS, respecto de los predios bajo su administración o propiedad; para lo cual, se proporcionarán en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos, a través del coordinador de **EL CONVENIO** designado por "EL EP", quien se encargará de distribuir las a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por "LA SBN".
- h) Facilitar la participación del personal de "EL EP", otorgándoles las vacantes necesarias para asistir a los eventos de capacitación descentralizados, conforme al Plan Anual de capacitación de la SBN, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto de **EL CONVENIO**, serán cubiertos con fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin de acuerdo con la programación establecida en el plan de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES a través **EL CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad. En tal sentido, es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de **EL CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i)

En tal sentido **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo a sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como a la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar a la otra parte inmediatamente y de manera expresa algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de “**LA SBN**” y/o de “**EL EP**”.

En cualquiera de los escenarios descritos, la con secuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse de **EL CONVENIO**, en aplicación de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores a los siguientes:

- Por **EL EP**:
 - Coordinador Interinstitucional: Jefe de Patrimonio del Ejecito-JEPAE.
 - Coordinador Técnico: Jefe de Recuperaciones y Patrocinio de la JEPAE

- Por **LA SBN**:
 - Coordinador Institucional: Director de Gestión del Patrimonio Estatal.
 - Coordinador Técnico: Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a “**EL EP**” y “**LA SBN**” sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementan.



En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto a conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO

Previa a la implementación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un Plan de Trabajo para el Diagnóstico Técnico y Legal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha de suscripción. Una vez concluido el diagnóstico técnico legal, de ser el caso, se elaborará un Plan de Trabajo para la Ejecución del Saneamiento que corresponda. De considerarlo se puede elaborar Planes Anuales.

Dichos planes formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y priorizarán las acciones y metas concertadas y los responsables de las mismas, en función a los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los objetivos alcanzados, para lo cual se cumplirán con las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES de común acuerdo podrán revisar los alcances de **EL CONVENIO** y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, mediante las adendas correspondientes, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad en virtud de **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la cual formará parte integrante del mismo, constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades para la suscripción de **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado, con una anticipación no menos de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO quedará resuelto en los siguientes casos:



- a) El acuerdo mutuo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- b) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas, lo cual deberá estar sustentado por la parte que solicita la resolución.
- c) Por devenir en imposibles su objeto u compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que **LAS PARTES** consideren justificadas.
- d) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución de **EL CONVENIO** deberá comunicar su decisión por escrito, con fecha cierta, con una antelación no menos de treinta (30) días.
- e) Por impedimento de carácter legal.
- f) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- g) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia a **EL CONVENIO**.



Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**, la cual bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusulas no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES declaran su compromiso de mantener confidencialidad respecto de la información y documentación que sean objeto de intercambio en el marco de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a



través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Visado por GG - SBN

Firmado digitalmente por:
LOPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/01/2021 09:52:33-0500

Visado por OAJ - SBN

Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/01/2021 10:15:44-0500

Visado por DNR - SBN

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ MENDOZA Victor Hugo
FAU 20131057823 hard
Fecha: 07/01/2021 10:59:34-0500

Visado por DGPE - SBN

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 soft (2)
Fecha: 07/01/2021 11:31:10-0500

Visado por SDAPE - SBN

Firmado digitalmente por:
LLAMOJA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Fecha: 07/01/2021 11:36:15-0500

Visado por OPP - SBN

Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 20131057823 soft (1)
Fecha: 07/01/2021 12:37:45-0500

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Toda comunicación que con motivo de **EL CONVENIO** se remitan **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES:

17.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante de **EL CONVENIO**.

17.2. **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los siete días del mes de enero del 2021.

MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
BIENES ESTATALES - SBN

0-224973863-O+
MANUEL GÓMEZ DE LA TORRE ARAMBAR
General de Ejército
Comandante General del Ejército